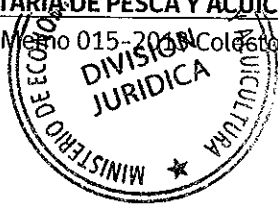


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/Memo 015-2013 Colectores



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES MARISCADORES ALGUEROS Y PESCADORES "LA SIRENITA" DE PICHICOLO PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, - 1 MAR. 2013

R. EXENTA N° 655

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Mariscadores, Algueros y Pescadores "La Sirenita de Pichicolo", visado por Fundación Chiquihue; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante el Memorándum Técnico AMERB N° 015/2013, de fecha 08 de febrero de 2013; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492, N° 19.880 y N° 20.437; el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1151 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 667 de 2007, N° 928 de 2008, N° 2907 y N° 4221, ambas de 2009, N° 2366, N° 2790 y N° 3285, todas de 2010, N° 2330 y N° 2426, ambas de 2011, y N° 236 de 2012, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Mariscadores, Algueros y Pescadores "La Sirenita de Pichicolo", R.U.T. N° 75.047.500-0, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 6575 de fecha 18 de diciembre de 2006, domiciliado en 21 de Septiembre esquina Pedro Maldonado, Hornopirén, X Región, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 20 líneas de 100 metros de largo cada una, con un total de 20.000 colectores, para la fijación de larvas del recurso chorito ***Mytilus chilensis***, en el polígono conformado por las coordenadas WGS-84 que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos ***Pichicolu, Sector A, X Región***, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 1151 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	42° 00' 49.50"	72° 35' 33.10"
B	42° 00' 49.90"	72° 35' 29.50"
C	42° 00' 54.40"	72° 35' 32.30"
D	42° 00' 53.20"	72° 35' 35.60"

3.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorandum Técnico AMERB N° 015/2013, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

4.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- Los resultados de las actividades de instalación de colectores realizadas, deberán indicarse en el informe de seguimiento respectivo, quedando supeditada la vigencia de la presente autorización, a la evaluación y a la oportuna entrega del informe anual de seguimiento del área de manejo ya indicada.

6.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

7.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.


9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 015/2013 citado en Visto, que por ella se aprueba al petitionerio.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL MEMORANDUM TÉCNICO CITADO EN VISTO A LA INTERESADA, Y ARCHIVASE.



FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

A circular stamp of the Subsecretaría de Pesca y Acuicultura is partially obscured by a large, stylized handwritten signature.